



Radicación 08-001-41-89-022-2020-00119-00

Demandante: JAINER MANCO OSPINO

Demandado: ROBERTO MELGAREJO OROZCO, LILIANA BEATRIZ SANDOVAL CUETO Y SOMAIDA MERCADO SANDOVAL

Rad. No. 2020-00119-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva que adelanta JAINER JOSE MANCO OSPINO contra ROBERTO MELGAREJO OROZCO Y OTROS, la parte demandante anexar al expediente, constancia de envío de la NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO de acuerdo al Decreto 806 de 2020. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente del proceso de la referencia, el despacho observa las constancias arrojadas al expediente, y se puede constatar que no se encuentra debidamente demostrado haber notificado por el correo electrónico a los demandados, en virtud a que no presento el acuse de recibido, tal como se encuentra indicado en el parágrafo 3 del art. 291 del CGP:

*“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.*

Lo anterior en concordancia con lo indicado en los arts. 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 e inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Se observa que lo aportado por la parte demandante es un pantallazo del intento al enviar dichos correos, siendo así las cosas deberá realizar el trámite de notificación de los demandados, el cual es una carga procesal que los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, imponen a la parte demandante.

Así las cosas, procede el Despacho a requerir a la parte demandante para que cumpla con carga procesal de notificar al demandado, dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se decrete la terminación del proceso.

Juzgado Veintidós De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre

RESUELVE :

PRIMERO. INCORPORAR al expediente digital las constancias arrojadas por la parte demandante, para que obren dentro del mismo.

SEGUNDO REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso de EJECUTIVO promovido por JAINER JOSE MANCO OSPINO contra ROBERTO MELGAREJO OROZCO, LILIANA BEATRIZ SANDOVAL CUETO Y SOMAIDA MERCADO, radicado No. 2019-00119, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada.

TERCERO : Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realicen las cargas procesales ordenadas en el numeral anterior, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

LA JUEZ

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis
Juez**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 121 Barranquilla, Septiembre 9 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2020-00119-00

Demandante: JAINER MANCO OSPINO

Demandado: ROBERTO MELGAREJO OROZCO, LILIANA BEATRIZ SANDOVAL CUETO Y SOMAIDA MERCADO SANDOVAL

**Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eab6bbb438081c6978471b477e4fc330739d93c622fa994b57f094846dfed1d**
Documento generado en 08/09/2021 06:32:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2020-00264-00

Demandante: MANUEL PEÑA GALINDO

Demandado: EDWIN PACHECO MALDONADO y WILMER SANCHEZ BUELVAS

ASUNTO ORDENA INMOVILIZACION

Rad. No. 2020-00264-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva que adelanta MANUEL PEÑA GALINDO, contra EDWIN PACHECO MALDONADO, y WILMER SANCHEZ BUELVAS,, la parte demandante solicita inmovilización de vehículo y aporta constancia de inscripción de la medida.-SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto y constado el parte secretarial que precede dentro del proceso de la referencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente digital la constancia de inscripción de la medida de embargo del vehículo automotor motocicleta de placas VCY79D de propiedad del demandado EDWIN PACHECO MALDONADO con CC 1.129.516.148, de la Secretaria de Tránsito del Atlántico, para que obre dentro del mismo..

SEGUNDO : OFICIESE a la SIJIN con el objeto de que capturen el vehículo automotor con las siguientes características:

CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA. PLACAS VCY79D, MARCA BAJAJ, CHASIS No. 9FLA18AZ2GDJ11681, SIN CARROCERÍA, MODELO 2016, COLOR NEGRO NEBULOSA, propiedad del demandado EDWIN PACHECO MALDONADO. CC 1.129.516.148, medida que se encuentra inscrita en el Instituto de Tránsito de Sabanagrande Atl.-

TERCERO: Colocar a disposición de este Juzgado, una vez sea inmovilizado el vehículo, en un parqueadero debidamente autorizado, para la correspondiente diligencia de secuestro. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 121 Barranquilla, Septiembre 9 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e52a411a9f953fb0a056148f8e371f0d7327fd3e80c8c368a0f5e14b0a523e2**
Documento generado en 08/09/2021 06:32:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2020 00499 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FONDO DE PROVEHICULOS FONPROVETAEBA.

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE RAMOS FERNANDEZ.

ASUNTO CORRECCION DE AUTO

Rad. No. 2021-00499-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva que adelanta FONDO DE PROVEHICULOS FONPROVETAEBA en contra de RAFAEL ENRIQUE RAMOS FERNANDEZ, apoderado actor solicita corrección del auto de fecha 22 de julio de 2021, que ordeno secuestro del vehículo.-SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

El apoderado de la parte demandante, solicita que se corrija el auto de fecha 22 de julio de 2021, de tal forma que, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con Placa: SDU399, propiedad del demandado RAFAEL ENRIQUE RAMOS FERNÁNDEZ, se comisione al Inspector General de Tránsito de BARRANQUILLA, teniendo en cuenta que se comisionó equivocadamente al Inspector General de Transito de Soledad.

Observa el despacho, que la asiste al apoderado demandante, y por lo tanto se procede a la corrección de conformidad a lo solicitado en la demanda, auto que se notificara a las partes de conformidad a lo indicado en el CGP.-

Ahora bien, en la teoría procesal es factible la enmienda de algunos yerros del fallo a través de los remedios procesales de: (i) aclaración, (ii) corrección y (iii) adición de las providencias. Es así como la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso ("CGP") en el artículo 286 previó lo siguiente:

El art., 286 del CGP. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. "

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

Con lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE :

PRIMERO: CORREGIR parcialmente los numerales 1 y 2 del auto de fecha 22 DE JULIO DE 2021.

SEGUNDO: INDICAR que el Inspector competente para la diligencia de secuestro del vehículo de Placas: SDU399, es el Inspector General de Tránsito de la ciudad de Barranquilla. Expedir el respectivo despacho comisorio. El presente proveído se notifica por estado y a los demandados de conformidad a lo indicado en el CGP.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 121 Barranquilla, septiembre 9 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d047864d01e96e495107921b1659e462329892bc5e3c1c1ed1804e61de325e7**

Documento generado en 08/09/2021 06:33:01 AM

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2020 00499 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FONDO DE PROVEHICULOS FONPROVETAEBA.

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE RAMOS FERNANDEZ.

ASUNTO CORRECCION DE AUTO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación: 08 001 41 89 022 2020 000513 00
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI".
Demandados: GLADYS ISABEL MATUTE CALVO.

Rad. No. 2020-00513-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva que adelanta de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI", contra GLADYS ISABEL MATUTE CALVO, se recibió de la parte demandante escrito contentivo de poder; así mismo el paz y salvo..SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que el poder aportado cumple con las exigencias dispuestas en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, efectuarse mediante presentación personal, así mismo se recibió el Paz y salvo de las abogadas que actuaron anteriormente en la presente actuación, por lo que el Despacho

R E S U E L V E :

PRIMERO. INCORPORAR al expediente digital los documentos a que hace referencia el parte secretarial, para que obren dentro del mismo.

SEGUNDO: TENER al Dr. JORGE ANTONIO MARTINEZ BOLAÑO como nuevo apoderado de la parte demandante, de conformidad al poder allegado a la demanda, y con facultades contenidas en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

**Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 121 Barranquilla, Septiembre 9 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fa462604fd2dfebb20f22dac261516456f196920006b47bcad5caaf53c0dcb**
Documento generado en 08/09/2021 06:33:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00128-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA
Demandado: ROLANDO NICANOR DE LA ROSA OSPINO

Rad. No. 2021-00128-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por BANCO DE OCCIDENTE SA, contra ROLANDO NICANOR DE LA ROSA OSPINO, le informó que se encuentra pendiente solicitud de corrección del mandamiento de pago. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud deprecada por la parte demandante.

Para tal efecto se observa que en el caso que nos ocupa se solicita corrección en el mandamiento de pago habida cuenta que por error mecanográfico en la demanda se anotó mal el nombre del demandado indicándose RONALDO NICANOR DE LA ROSA OSPIN, siendo el correcto ROLANDO NICANOR DE LA ROSA OSPINO, lo cual es susceptible de ser corregido por este despacho, al tratarse de un error en el nombre del demandado, por lo que de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el juzgado,

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

Corregir los numerales 1°, 2°, 3°, del auto de fecha 02 de marzo de 2021, dictado dentro del proceso ejecutivo radicado No 2021-00352, los cuales quedarán de la siguiente forma:

"1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 2C912200 a favor de BANCO DE OCCIDENTE SA con NIT 890.300.279-4, contra ROLANDO NICANOR DE LA ROSA OSPINO con CC 72.243.794, por la suma de \$25.495.563.00 por concepto de saldo de capital; más la suma de \$2.297.744.00 por concepto de intereses corrientes liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de julio de 2020, hasta el 29 de enero de 2021; más la suma de \$334.659.00 por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto desde el día 30 de enero de 2021, hasta el 19 de febrero de 2021; más los intereses moratorios por el saldo de capital desde el 20 de febrero de 2021, hasta el día en que se produzca el pago total. Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado ROLANDO NICANOR DE LA ROSA OSPINO con CC 72.243.794, en las distintas entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, COOPERATIVA JURISCOPE, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOMEVA, BANCO FALABELLA, y BANCO FINANCIERA. Límitese la medida cautelar a la suma de \$42.100.000.00.

3. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que percibe el demandado ROLANDO NICANOR DE LA ROSA OSPINO con CC 72.243.794, como empleado de CURTIEMBRES BUFFALO. Librar oficio de rigor a la dirección electrónica que aporte posteriormente el demandante para el efecto."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 121 Barranquilla, septiembre 09 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00128-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA

Demandado: ROLANDO NICANOR DE LA ROSA OSPINO

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e3048d908828d45ecc6ab64b229b08e19b3add8975686929eee1adadc7e67bd

Documento generado en 08/09/2021 06:33:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

002



Radicado: 0800141890222021001880
Proceso: Ejecutivo
Demandante: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Demandado: FERNANDO MÁRQUEZ CÁRDENAS

Rad. No. 2021-00188-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. contra FERNANDO MÁRQUEZ CÁRDENAS, apoderada demandante solicita que se ordenen nuevas medidas de embargo.. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con respecto a la solicitud de ampliación de la medida de embargo, y a la vez pide que se ordene el embargo de los bienes haciendo mención de 4 bienes de propiedad del demandado, observando el despacho que es completamente excesiva teniendo en cuenta que el valor del crédito es inferior al valor comercial de los respetivos inmuebles.

Lo anterior teniendo como soporte lo indicado en el art., 599 del CGP:

“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”*

En atención a lo anteriormente expuesto, procede el despacho en ordenar una sola medida, en virtud a lo anterior el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDENAR la inscripción del embargo del inmueble ubicado en la Calle 36 Carrera 41-90 Apto 2 con matrícula inmobiliaria Nro. 040-82684 de la ciudad de Barranquilla. Expedir el respectivo oficio.

2.-REQUERIR a la parte demandante para que suministre el correo electrónico del destinatario de la medida cautelar, con el fin de poder remitir, por Secretaría, el oficio ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

**Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla**

**JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 121 Barranquilla, septiembre 9 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbc6b0a4a7a384d10d32a40b299b2474a8b050d6208ad1ab29ba3cd07798090e

Documento generado en 08/09/2021 06:33:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00211-00

Demandante: LUIS ZUÑIGA CAMPO

Demandado: JUAN CARLOS TORRES NAVARRO, LUIS ALBERTO REALES SALGUERO, ALONSO ARTURO ALVAREZ ARIZA, e INGRID VARGAS A

Rad. No. 2021-00211-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por LUIS ZUÑIGA CAMPO, contra JUAN CARLOS TORRES NAVARRO, LUIS ALBERTO REALES SALGUERO, ALONSO ARTURO ALVAREZ ARIZA, e INGRID VARGAS A, se encuentra pendiente resolver solicitud de medida, y de emplazamiento de los demandados JUAN CARLOS TORRES NAVARRO, y LUIS ALBERTO REALES SALGUERO. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que con respecto al emplazamiento de los demandados JUAN CARLOS TORRES NAVARRO, y LUIS ALBERTO REALES SALGUERO, encuentra el juzgado que la parte demandante allega memorial solicitando emplazamiento, a efectos de cumplir con la notificación, y aporta al expediente certificación de la empresa de correos, en la que se consignó, que las notificaciones fueron devueltas, por lo tanto, este despacho estima conveniente ordenar el emplazamiento de los demandados JUAN CARLOS TORRES NAVARRO, y LUIS ALBERTO REALES SALGUERO.

Por tanto, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No.806 de 2020: "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"; que establece que:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que percibe la demandada INGRID VARGAS ALFARO, con CC 32.884.991, como empleada de la empresa INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. Librar oficio de rigor a la dirección electrónica que aporte posteriormente el apoderado demandante para tal efecto.

2. Ordenar el emplazamiento de los demandados JUAN CARLOS TORRES NAVARRO con CC 8.778.296, y LUIS ALBERTO REALES SALGUERO con CC 8.688.147, para que comparezca a éste despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago de fecha 19 de abril de 2021 proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2021-00211, adelantado por LUIS ZUÑIGA CAMPO con CC 72.175.343, contra JUAN CARLOS TORRES NAVARRO con CC 8.778.296, LUIS ALBERTO REALES SALGUERO con CC 8.688.147, ALONSO ARTURO ALVAREZ ARIZA con CC 1.045.672.607, e INGRID VARGAS A con CC 32.884.991. Indíquesele además a JUAN CARLOS TORRES NAVARRO, y LUIS ALBERTO REALES SALGUERO que si no comparecen a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se les nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

3. Inclúyase el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



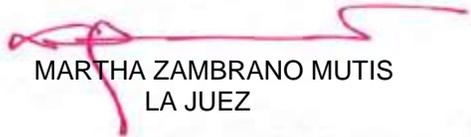
Radicación 08-001-41-89-022-2021-00211-00

Demandante: LUIS ZUÑIGA CAMPO

Demandado: JUAN CARLOS TORRES NAVARRO, LUIS ALBERTO REALES SALGUERO, ALONSO ARTURO ALVAREZ ARIZA, e INGRID VARGAS A

artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 121 Barranquilla, septiembre 09 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9f3933968234c42c6b067d293c0f74264145e77d6a056c7bb12af9a04c08d8b

Documento generado en 08/09/2021 06:33:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00323-00

Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.

Demandado: H.O. INSTALACIONES S.A.S., y HECTOR EDUARDO OCHOA ALVAREZ

Rad. No. 2021-00323

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de BANCO SERFINANZA S.A., contra H.O. INSTALACIONES S.A.S., y HECTOR EDUARDO OCHOA ALVAREZ, se encuentra pendiente resolver solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de medida. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el Juzgado,

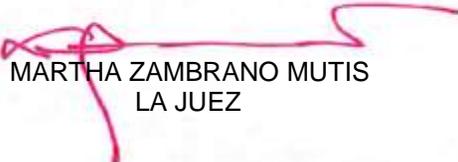
RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el presente proceso por el término de tres meses desde radicada la solicitud, esto es, hasta el 24 de noviembre de 2021, tal como fue solicitado en memorial que precede.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo del establecimiento denominado H.O. INSTALACIONES, ubicado Calle 110 No. 6 - 35 Metro Parque en Barranquilla, identificado con la matrícula mercantil No. 347.449, y que es propiedad de la demandada H.O. INSTALACIONES S.A.S. con NIT 900.619.698-3.

TERCERO: Téngase a los demandados H.O. INSTALACIONES S.A.S., y HECTOR EDUARDO OCHOA ALVAREZ notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2021, a partir del 24 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 121 Barranquilla, septiembre 09 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00323-00

Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.

Demandado: H.O. INSTALACIONES S.A.S., y HECTOR EDUARDO OCHOA ALVAREZ

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1467ddfce212549d354d9a0435fd32dc9a2cc605504a4d8bbca718676526b0**

Documento generado en 08/09/2021 06:33:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00383-00
Demandante: RUBEN ESCOBAR SUAREZ
Demandado: ALEX OROZCOASUNTO: MEDIDA

Rad. No. 2021-00383-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada RUBEN ESCOBAR SUAREZ, contra ALEX OROZCO, se encuentra pendiente resolver solicitud de medida. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

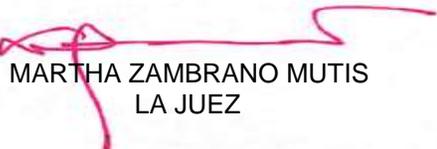
JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que percibe el demandado ALEX OROZCO con CC 8.720.309, como empleado de la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE ACONDESA S A, ubicada en la carrera 30 No. 28A – 180 en el municipio de Soledad Atlántico. Librar oficio de rigor a la dirección electrónica que aporte posteriormente la apoderada demandante para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 121 Barranquilla, septiembre 09 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00383-00
Demandante: RUBEN ESCOBAR SUAREZ
Demandado: ALEX OROZCOASUNTO: MEDIDA

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d41d18fafa6695a99204b9e9a2ae0ca0d81b08dc74726bde47a0490bafccc3a

Documento generado en 08/09/2021 06:33:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00397 00
REFERENCIA: VERBAL.
DEMANDANTE: MACROTICS S.A.S.
DEMANDADO: ARAKOZ DESIGN GROUP S.A.S.

Rad. No. 2021-00397-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

A su despacho la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual impetrada por MACROTICS S.A.S. contra ARAKOZ DESIGN GROUP S.A.S., el apoderado demandante subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

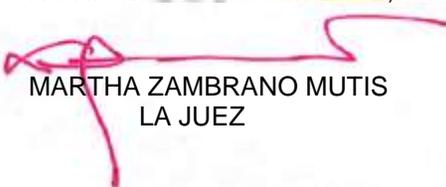
CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda, y por haber sido presentada conforme a los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL impetrada por MACROTICS S.A.S. contra ARAKOZ DESIGN GROUP S.A.S. De la presente, córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 del CGP.
2. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. Téngase al Dr. CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 121 Barranquilla, septiembre 09 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00397 00
REFERENCIA: VERBAL.
DEMANDANTE: MACROTICS S.A.S.
DEMANDADO: ARAKOZ DESIGN GROUP S.A.S.

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e9cfa7faa1f2419e94f7ab4d0cc8a19ea8e2e390c146bcdfa5fcb7623a1bee**

Documento generado en 08/09/2021 06:33:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00401-00
Demandante: VIVA TU CREDITO S.A.S.
Demandado: NEY JANER ERAZO DE AGUAS
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO
Rad. No. 2021-00401-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por VIVA TU CREDITO S.A.S. con NIT 901.239.411-1, contra NEY JANER ERAZO DE AGUAS con CC 1.010.036.575, parte actora subsana demanda pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:
CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de fecha 22/07-2021, la parte demandante por intermedio del correo electrónico del despacho, subsana la demanda dentro del término y en legal forma, tal como se le hizo saber en auto inadmisorio de fecha 13-07-2021.

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré Nro 1609 a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S., con NIT 901.239.411-1, contra NEY JANER ERAZO DE AGUAS con CC 1.010.036.575, por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS **(\$2.165.280,00)** por concepto de capital; más los intereses moratorios por el capital desde el 17 de diciembre de 2020, hasta el día en que se produzca el pago total, costas, más agencias en derecho.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que percibe el demandado NEY JANER ERAZO DE AGUAS con CC 1.010.036.575, como empleado de la empresa SERVINTEGRALES DEL CARIBE SAS. Expedir el oficio correspondiente.

3. ORDENAR el embargo y retención de las sumas de dinero disponibles en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, Fiducia y cualquier otro producto financiero que posea o llegare a poseer el demandado NEY JANER ERAZO DE AGUAS con CC 1.010.036.575, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Citibank, Banco BCSC, Davivienda, AV Villas, Banco Popular, Banco Itau, Banco Colpatria -, Banco Pichincha, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella SA, Banco BBVA, Banco Finandina SA, Banco GNB Sudameris, Banco Bancoomeva, Banco de Bogotá, Banco Serfinanza, Banco Cooperativo Coopcentral, y Banco de Occidente. Límitese la medida cautelar a la suma de \$ 3.247.920.00

3. REQUERIR a la parte demandante para que suministre el correo electrónico del destinatario de la medida cautelar, con el fin de poder remitir, por Secretaría, el oficio ordenado.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00401-00

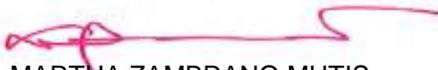
Demandante: VIVA TU CREDITO S.A.S.

Demandado: NEY JANER ERAZO DE AGUAS

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 121 Barranquilla, Septiembre 09 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b8fbfe9e06c4980486fee1a5b8c8e105fe7a93e19848790fa5f2bee7499ec14

Documento generado en 08/09/2021 06:33:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00415-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LA UNICA GASTRO BAR DEL CARIBE S.A.S. ANTES: PERFECTO GASTRO LOUNGE DEL CARIBE S.A.S., CARLOS EDUARDO BARROS DEL CASTILLO, Y MAURICIO JAVIER VILLAFANEZ JABBA.

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00415-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por BANCOLOMBIA S.A., contra LA UNICA GASTRO BAR DEL CARIBE S.A.S. ANTES: PERFECTO GASTRO LOUNGE DEL CARIBE S.A.S., CARLOS EDUARDO BARROS DEL CASTILLO, Y MAURICIO JAVIER VILLAFANEZ JABBA, apoderada demandante subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 4770098598 a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8, contra LA UNICA GASTRO BAR DEL CARIBE S.A.S. ANTES: PERFECTO GASTRO LOUNGE DEL CARIBE S.A.S. con NIT 900.733.603-1, CARLOS EDUARDO BARROS DEL CASTILLO con CC 72.357.258, y MAURICIO JAVIER VILLAFANEZ JABBA con CC 72.251.702, por la suma de **\$28.431.189.00** por concepto de capital; más la suma de **\$2.749.090.00** por concepto de intereses de plazo causados desde el 19 de enero de 2021 hasta el 26 de mayo de 2021; más los intereses moratorios desde el 27 de mayo de 2021, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que posean o llegaren a poseer los demandados LA UNICA GASTRO BAR DEL CARIBE S.A.S. ANTES: PERFECTO GASTRO LOUNGE DEL CARIBE S.A.S. con NIT 900.733.603-1, CARLOS EDUARDO BARROS DEL CASTILLO con CC 72.357.258, y MAURICIO JAVIER VILLAFANEZ JABBA con CC 72.251.702, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, e ITAU S.A. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$46.700.000.00**.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00415-00

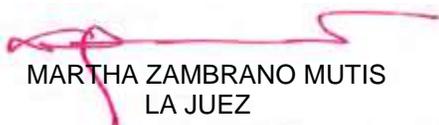
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LA UNICA GASTRO BAR DEL CARIBE S.A.S. ANTES: PERFECTO GASTRO LOUNGE DEL CARIBE S.A.S., CARLOS EDUARDO BARROS DEL CASTILLO, Y MAURICIO JAVIER VILLAFANEZ JABBA.

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:
j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 121 Barranquilla, septiembre 09 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria



Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb7f34d60e9b464cd83eb27b8eacf9f34876cec5e258045a0014bfb52015a7f3

Documento generado en 08/09/2021 06:32:17 AM

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00415-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LA UNICA GASTRO BAR DEL CARIBE S.A.S. ANTES: PERFECTO GASTRO LOUNGE DEL CARIBE S.A.S.,
CARLOS EDUARDO BARROS DEL CASTILLO, Y MAURICIO JAVIER VILLAFANEZ JABBA.

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00429-00

Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S

Demandado EDINSON MIGUEL CERPA DIAZ, y JADER LUIS BERRIO CAMPO

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00429-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por GARANTIA FINANCIERA S.A.S con NIT 901.034.871-3, contra EDINSON MIGUEL CERPA DIAZ con CC 11.031.602, y JADER LUIS BERRIO CAMPO con CC 15.647.324, parte actora subsana demanda pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de fecha 26/07-2021, la parte demandante por intermedio del correo electrónico del despacho, subsana la demanda dentro del término y en legal forma, tal como se le hizo saber en auto inadmisorio de fecha 21-07-2021.

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagare, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el pagaré No. 59818 a favor de GARANTÍA FINANCIERA S.A.S identificada con NIT 901.034.871, contra EDINSON MIGUEL CERPA DIAZ con CC 11.031.602, y JADER LUIS BERRIO CAMPO con CC 15.647.324, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$4.418.246) M/L correspondiente al capital de la obligación contenida en dicho pagaré, más intereses moratorios por el capital desde el 31 de marzo de 2021, hasta el día en que se produzca el pago total, costas, más agencias en derecho.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR el embargo de las cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término (CDT) y cualquier otro producto financiero que tengan los demandados: EDINSON MIGUEL CERPA DIAZ, CC No. 11'031.602 y JADER LUIS BERRIO CAMPO, 15'647.324, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Davivienda, AV Villas, Banco Popular, Banco Itau, Banco Colpatría, Banco Pichincha, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella, Banco BBVA, Banco GNB Sudameris, Banco Bancoomeva, Banco Serfinanza, Banco de Bogotá, y Banco de Occidente, Banco Caja Social. Límite máximo a embargar: 6.627.369. Expedir el oficio correspondiente.

3. REQUERIR a la parte demandante para que suministre el correo electrónico del destinatario de la medida cautelar, con el fin de poder remitir, por Secretaría, el oficio ordenado.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00429-00

Demandante: GARANTIA FINANCIERA S.A.S

Demandado EDINSON MIGUEL CERPA DIAZ, y JADER LUIS BERRIO CAMPO

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:
j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 122 Barranquilla, Septiembre 09 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaría

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a54a47252ca4ed389d18fad33122fab38dd6a648eabff96fdb9ef5fd5cfc85b

Documento generado en 08/09/2021 06:32:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00430-00
Clase de proceso : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : RUBEN ESCOBAR SUAREZ, CC# 8.698.478
Demandados : JORGE FONTALVO RODRIGUEZ Y SAMIR FONTALVO
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO
Rad. No. 2021-00430-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada RUBEN ESCOBAR SUAREZ con apoderado judicial contra JORGE FONTALVO RODRIGUEZ y SAMIR FONTALVO parte actora subsano demanda pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaría

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:
CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de fecha 12/07-2021, la parte demandante por intermedio del correo electrónico del despacho, subsana la demanda dentro del término y en legal forma, tal como se le hizo saber en auto inadmisorio de fecha 08-07-202.

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una letra de cambio, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 671 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el valor contenido en la letra de cambio S/N a favor de RUBEN ESCOBAR SUAREZ, CC 8.698.478, contra JORGE FONTALVO RODRIGUEZ, CC No. 9.178.024 y SAMIR FONTALVO, CC No. 1.042.428.539 por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MC (\$9.000.000.00), más los intereses corrientes desde el día 30 de diciembre de 2019, hasta el 30 de diciembre de 2020, y moratorios desde el día 31 de diciembre de 2020, hasta el día en que se produzca el pago total, costas, más agencias en derecho.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ABSTENERSE el despacho en ordenar la medida con respecto al inmueble, en virtud a que el señor ALCIDES RAFAEL ARGUELLES RIBON, C.C. No. 9.178.024, no es demandado en el proceso.

3. ORDENAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el ejecutado SAMIR FONTALVO, identificado con la C.C. No. 1.042.428.539, en su calidad de empleado de BENITO JUAREZ.

4. REQUERIR a la parte demandante para que suministre el correo electrónico del destinatario de la medida cautelar, con el fin de poder remitir, por Secretaría, el oficio ordenado.

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 121 Barranquilla, Septiembre 09 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaría

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00430-00
Clase de proceso : PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : RUBEN ESCOBAR SUAREZ, CC# 8.698.478
Demandados : JORGE FONTALVO RODRIGUEZ Y SAMIR FONTALVO
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7f83ed6cfd970ea2f7da004840d2380fd2d37468b24395770b28398ff7cf57**

Documento generado en 08/09/2021 06:32:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00465-00
Demandante: VIVA TU CREDITO S.A.S.
Demandado: DAYRO ROY OROZCO SARMIENTO
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO
Rad. No. 2021-00465-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por VIVA TU CREDITO S.A.S. con NIT 901.239.411-1, contra DAYRO ROY OROZCO SARMIENTO con CC 1.129.491.033 parte actora subsana demanda pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de fecha 18-08-2021, la parte demandante por intermedio del correo electrónico del despacho, subsana la demanda dentro del término y en legal forma, tal como se le hice saber en auto inadmisorio de fecha 10-08-2021.

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagare, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré Nro 12230 a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. con NIT 901.239.411-1, contra DAYRO ROY OROZCO SARMIENTO con CC 1.129.491.033 por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$1.952.900,00**) por concepto de capital; más los intereses moratorios por el capital desde el 17 de noviembre de 2020, hasta el día en que se produzca el pago total, costas, más agencias en derecho.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que percibe el demandado DAYRO ROY OROZCO SARMIENTO con CC 1.129.491.033, como empleada de RED SERVI.-

3. ORDENAR el embargo y retención de las sumas de dinero disponibles en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, Fiducia y cualquier otro producto financiero que posea o llegare a poseer el demandado DAYRO ROY OROZCO SARMIENTO con CC 1.129.491.033, en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Popular, , Banco Itau, Bancolombia, Banco Citibank, Banco BCSC, Davivienda, AV Villas, Banco Colpatría -, Banco Pichincha, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella SA, Banco BBVA, Banco Finandina SA , Banco GNB Sudameris, Banco Bancoomeva, , Banco Serfinanza, Banco Cooperativo Coopcentral, y Banco de Occidente. Límitese la medida cautelar a la suma de \$2.929.350,00

3. REQUERIR a la parte demandante para que suministre el correo electrónico del destinatario de la medida cautelar, con el fin de poder remitir, por Secretaría, el oficio ordenado.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 121 Barranquilla, Septiembre 09 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00465-00
Demandante: VIVA TU CREDITO S.A.S.
Demandado: DAYRO ROY OROZCO SARMIENTO
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55b775fd8e52065b154373c0db2db5801986948b934bda1ffcfe5518f59b81c**

Documento generado en 08/09/2021 06:32:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00495-00
Demandante: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
Demandado: SAMIR EFRAIN ISENIA PEÑA
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO
Rad. No. 2021-00495-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por la COOPERATIVA COOTECHNOLOGY con NIT 900.635.726-9, contra SAMIR EFRAIN ISENIA PEÑA con CC 1.234.088.315, la parte actora subsana demanda, pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de fecha 18-08-2021, la parte demandante por intermedio del correo electrónico del despacho, subsana la demanda dentro del término y en legal forma, tal como se le hice saber en auto inadmisorio de fecha 12-08-2021.

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una letra de cambio, presentada para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 671 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la suma contenida en la letra de cambio sin número, a favor de COOPERATIVA COOTECHNOLOGY con NIT 900.635.726-9, contra SAMIR EFRAIN ISENIA PEÑA con CC 1.234.088.315, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (**\$5.000.00,00**) por concepto de capital; más los intereses corrientes desde el 1° de febrero de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020, y moratorios desde el 31-octubre de 2021, hasta el día en que se produzca el pago total, costas, más agencias en derecho.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR el embargo del 20% del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que percibe el demandado SAMIR EFRAIN ISENIA PEÑA con CC 1.234.088.315, como empleado de la POLICIA NACIONAL.-Expedir el oficio correspondiente.

3. REQUERIR a la parte demandante para que suministre el correo electrónico del destinatario de la medida cautelar, con el fin de poder remitir, por Secretaría, el oficio ordenado.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 122 Barranquilla, Septiembre 09 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00495-00
Demandante: COOPERATIVA COOTECHNOLOGY
Demandado: SAMIR EFRAIN ISENIA PEÑA
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a167733461e115fca29c4e52726fec19bcb6f5c42578b75b8efc4ef8a20af0d6**

Documento generado en 08/09/2021 06:32:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00507-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MARINO CASAS II

Demandado: GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ BARRAGAN, y NURIS DAVILA

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00507-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MARINO CASAS II con NIT 900.004.849-9, contra GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ BARRAGAN con CC 77.170.655, y NURIS DAVILA, parte actora subsana demanda, pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de fecha 23-08-2021, la parte demandante por intermedio del correo electrónico del despacho, subsana la demanda dentro del término y en legal forma, tal como se le hice saber en auto inadmisorio de fecha 17-08-2021.

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una certificación expedida por el Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MARINO CASAS II de conformidad a lo dispuesto en los arts: 29, 30, 48 y 50 de la Ley 675 de 2001, el cual es presentada para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la suma contenida en certificación expedida por el Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MARINO CASAS II de conformidad a lo dispuesto en los arts: 29, 30, 48 y 50 de la Ley 675 de 2001 a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MARINO CASAS II con NIT 900.004.849-9, contra GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ BARRAGAN con CC 77.170.655, y NURIS DAVILA, por las siguientes sumas de dinero:
* SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS ML (\$6.502.000), por capital, constituida en las expensas de administración ordinarias y extraordinarias adeudadas desde mayo de 2016 hasta febrero de 2021, más la cuotas ordinarias y extraordinarias que se sigan generando en el devenir del proceso por ser una obligación de tracto sucesivo.
* TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ML (\$3.848.124), por intereses de mora causado hasta el 28 de febrero de 2021, sobre las expensas de administración adeudadas., costas, más agencias en derecho.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. . ORDENAR El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que GUSTAVO JIMENEZ BARRAGAN con CC 77.170.655, en los siguientes establecimientos financieros: - BANCOLOMBIA, - BANCO DAVIVIENDA, - BANCO BBVA, - BANCO CAJA SOCIAL, - BANCO AVVILLAS, - BANCO POPULAR, - BANCO OCCIDENTE,, BANCO DE BOGOTA, - BANCO COOLPATRIA, - BANCO COOMEVA, - BANCO PICHINCHA, - BANCO CORBANCA, - HELMBANK, - CITY BANK, - BANCO AGRARIO, - SERFINANSA. - SURAMERIS, - BANCO DE LA MUJER, - BANCO FINANDINA. Límite máximo a embargar:\$15.525.186.

No se incluye la demandada en esta medida, por cuanto no tiene identificación.

3. REQUERIR a la parte demandante para que suministre el correo electrónico del destinatario de la medida cautelar, con el fin de poder remitir, por Secretaría, el oficio ordenado.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00507-00

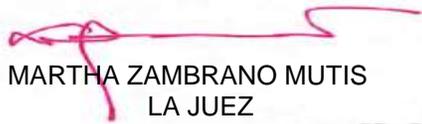
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MARINO CASAS II

Demandado: GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ BARRAGAN, y NURIS DAVILA

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 121 Barranquilla, Septiembre 09 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73b9aaa9b4ec2fb0ce2a06763561f373a64198563ed0a11bb77d9fba9b287e3**

Documento generado en 08/09/2021 06:32:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00594-00

Demandante: ALIADOS INMOBILIARIOS S.A.

Demandado: CARLOS ALBERTO ROJAS COTES, y LINDA LOPERA RODRIGUEZ

Rad. No. 2021-00594-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

A su despacho la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble impetrada por ALIADOS INMOBILIARIOS S.A., contra CARLOS ALBERTO ROJAS COTES, y LINDA LOPERA RODRIGUEZ, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda, y por haber sido presentada conforme a los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por ALIADOS INMOBILIARIOS S.A., contra CARLOS ALBERTO ROJAS COTES y LINDA LOPERA RODRIGUEZ. De la presente, córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 del CGP.
2. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. Téngase al Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 121 Barranquilla, septiembre 09 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00594-00

Demandante: ALIADOS INMOBILIARIOS S.A.

Demandado: CARLOS ALBERTO ROJAS COTES, y LINDA LOPERA RODRIGUEZ

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc752403bee46d17119b4fc7e929a33b19b883ea8c3cc5c4737cd5f13048b55**

Documento generado en 08/09/2021 06:32:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00603-00

Demandante: STANLEY MENDOZA HOYOS

Demandado: NELSY ESTHER PALMA LOPEZ

ASUNTO MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00603-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por STANLEY MENDOZA HOYOS CC 8740536 contra NELSY ESTHER PALMA LOPEZ CC 32781060, apoderada demandante subsana la demanda y solicita corrección, se encuentra por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de fecha 1º/septiembre de 2021, allegado al despacho por intermedio del correo electrónico del juzgado, parte demandante subsana la demanda dentro del término, tal como se le indico en auto de fecha 24/08/2021.-

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una Letra de cambio y contrato de arrendamiento, el cual son presentados para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, 621, 671; y cc del CCo, ley 820 de 2003, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la obligación contenida en la letra de cambio a favor de STANLEY MENDOZA HOYOS CC 8740536 y en contra de NELSY ESTHER PALMA LOPEZ CC 32781060 por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) más los intereses moratorios desde el 09 de diciembre de 2020 hasta que se genere el pago de la obligación, más costas y agencias en derecho.
2. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de STANLEY MENDOZA HOYOS CC 8740536 y en contra de NELSY ESTHER PALMA LOPEZ CC 32781060 y KAREN CECILIA MAZA SOLANO CC 55.300.518, por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) derivada del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2020, más los intereses correspondientes establecido por la ley

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

3. ORDENAR El embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables, que devengue la demandada KAREN CECILIA MAZA SOLANO CC 55.300.518 en su calidad de empleada de la empresa RECUPERAR SAS. Expedir el correspondiente oficio.

- 4, ORDENAR El embargo de los dineros que posean o llegaren a tener las demandadas :KAREN CECILIA MAZA SOLANO CC 55.300.518 y NELSY ESTHER PALMA LOPEZ CC 32781060 en cuentas de ahorros y corrientes en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, ITAU, COLPATRIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, PICHINCHA, BOGOTA y BANCAMIA. Límite máximo a embargar: NELSY ESTHER PALMA LOPEZ \$ 4.950.000,00, KAREN CECILIA MAZA SOLANO \$ 1.200.000,00

No obstante, de haberse ordenado las medidas, se requiere a la parte demandante para que aporte el correo electrónico de dichas entidades.

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

HMG



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00603-00
Demandante: STANLEY MENDOZA HOYOS
Demandado: NELSY ESTHER PALMA LOPEZ
ASUNTO MANDAMIENTO DE PAGO

6. TENER a la Dra DIDIER ISABEL MOGOLLON NARANJO, como apoderada judicial del demandante, y no como se había indicado en el auto ainadmisorio.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 121 Barranquilla, septiembre 9 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76021eed9f2b1f176a5a02016953c7733311c1c65daeaa3098a98707f7ea68a5**
Documento generado en 08/09/2021 06:32:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Radicación 08-001-41-89-022-2021-00629-00
Demandante: MANGUERAS Y CONEXIONES INDUSTRIALES DEL CARIBE
Demandado: PRUEBAS EQUIPOS Y MEDICIONES
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad 2021-00629-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por MANGUERAS Y CONEXIONES INDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S NIT 900.856.978-6 contra PRUEBAS EQUIPOS Y MEDICIONES LTDA, apoderado demandante subsano la demanda, se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2021 a través el correo del despacho el apoderado demandante subsana la demanda, tal como se le manifestó en auto de inadmisión de fecha 25/08/2021.-

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621;671, 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la Factura de venta No. 10163 a favor de MANGUERAS Y CONEXIONES INDUSTRIALES DEL CARIBE S.A.S NIT 900.856.978-6 y en contra de PRUEBAS EQUIPOS Y MEDICIONES LTDA NIT. 802.021.375-6, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE (\$1.213.000), por concepto de capital contenido en la factura No. 10163 correspondiente al saldo insoluto Intereses moratorios desde el 12 de noviembre de 2019, más costas y agencias en derecho.

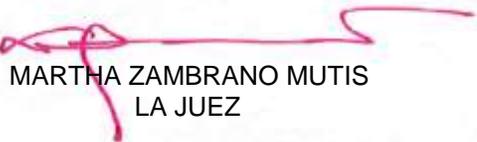
Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

3 ORDENAR el Embargo de los dineros que por cualquier concepto se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, Fiducias, u cualquier otro depósito a nombre de PRUEBAS EQUIPOS Y MEDICIONES identificado con Nit. 802.021.375-6 en las siguientes entidades financieras del país:

1.-BBVA 2.-Banco de Bogotá 3.-Bancolombia. 4.- Banco ITAU. 5.- Banco Popular 6.- Banco AV Villas 7.- Banco Davivienda 8.- Banco de Occidente 9.- Banco Agrario. 10.- Banco GNB Sudameris S.A. 11.- Scotiabank Colpatria. 12.- Banco W 13.- Banco Coomeva S.A. 14.- Banco Falabella S.A. 15.- Banco Pichincha S.A. 16.- Banco Finandina 17.- Serfinanza 18.- Fondo Nacional del Ahorro 19.- Bancamia 20.- Bancompartir 21.- Banco Mundo Mujer. Limite máximo a embargar:\$1.819.500

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 121 Barranquilla, septiembre 9 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

HMG



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00629-00
Demandante: MANGUERAS Y CONEXIONES INDUSTRIALES DEL CARIBE
Demandado: PRUEBAS EQUIPOS Y MEDICIONES
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c8fa8d785835931483296fe93dcd8a3fcbce24565c016d395eba8788e6ea2d**

Documento generado en 08/09/2021 06:32:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00632-00
Demandante: GABRIEL EDUARDO VILLALOBOS GARCIA
Demandado: KATHERINE PAOLA BANQUET MEZA
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad 2021-00632-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por GABRIEL EDUARDO VILLALOBOS GARCIA contra KATHERINE PAOLA BANQUET MEZA, apoderado demandante subsano la demanda, se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2021, mediante el correo del despacho el apoderado demandante subsana la demanda, tal como se le manifestó en auto de inadmisión de fecha 25/08/2021.-

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una letra de cambio, presentada para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621;671, y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la letra de cambio a favor de GABRIEL EDUARDO VILLALOBOS GARCIA, CC 1.140.871.183 y en contra de KATHERINE PAOLA BANQUET MEZA, CC 55.237.918, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto de capital, más Intereses corrientes desde el 1° de junio de 2021 al 31 de julio de 2021, y moratorios desde el 1° de agosto de 2021, hasta que se materialice el pago de la obligación, más costas y agencias en derecho.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

3 ORDENAR El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la señora KATHERINE PAOLA BANQUET MEZA, CC 55.237.918, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o cualquier otra suma depositada en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANADINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, TUYA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO SERFINANZA, GIROS Y FINANZAS, COLTEFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP, PROCREDIT, BANCAMIA, COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. Limite máximo a embargar \$7.500.000,00.

4.-ORDENAR El embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que perciba la señora KATHERINE PAOLA BANQUET MEZA, 55.237.918, por parte de Almacenes Éxito calle 77 de la ciudad de Barranquilla. Expedir el oficio correspondiente.-

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

LA JUEZ

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

HMG

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 121 Barranquilla, septiembre 9 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00632-00
Demandante: GABRIEL EDUARDO VILLALOBOS GARCIA
Demandado: KATHERINE PAOLA BANQUET MEZA
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf1b2bf3e07bbec7de72c7b5d454baf6b5100eb767d6f453911db9ed2525fdd**
Documento generado en 08/09/2021 06:32:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Radicación 08-001-41-89-022-2021-00643-00
Demandante: ASTRONG CAMILO CANO AVILA
Demandado: FABIO ANDRS RIVERA PEREZ
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad 2021-00643-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por ASTRONG CAMILO CANO AVILA con apoderado contra FABIO ANDRES RIVERA PEREZ apoderado demandante subsana la demanda, se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2021, mediante el correo del despacho el apoderado demandante subsana la demanda, tal como se le manifestó en auto de inadmisión de fecha 27/08/2021.-

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una letra de cambio, presentada para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621;671, y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la letra de cambio a favor de STRONG CAMILO CANO AVILA, CC 72.184.302 con apoderado contra FABIO ANDRES RIVERA PEREZ, CC1.103.217.094 por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), por concepto de capital, más Intereses corrientes desde el 1° de febrero de 2020 al 1° de marzo de 2020, y moratorios desde el 2 de marzo de 2021, hasta que se materialice el pago de la obligación, más costas y agencias en derecho.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2.-ORDENAR El embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que percibe FABIO ANDRES RIVERA PEREZ, CC1.103.217.094 como miembro de la Policía Nacional. Expedir el oficio correspondiente.-

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

LA JUEZ

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez

Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

**JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado
No. 121 Barranquilla, septiembre 9 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

HMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00643-00
Demandante: ASTRONG CAMILO CANO AVILA
Demandado: FABIO ANDRS RIVERA PEREZ
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Código de verificación: **d84fa2ec084c9ea02de168a12c282916822db893f3c2efe59cb7962dc5984891**
Documento generado en 08/09/2021 06:32:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
HMG